



La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Habilítase la faena artesanal predial, con destino a autoconsumo o comercialización, de cerdos, ovinos, aves y conejos, nacidos y criados en el predio, a aquellos productores familiares que se encuentren registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Entiéndese por faena artesanal predial el sacrificio de los animales nacidos y criados en el predio del productor familiar, a pequeña escala, sin usar instalaciones y procesos industriales.

Facúltase a dicho Ministerio a autorizar la faena de otras especies que se entienda pertinente habilitar".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Las cantidades o cuotas habilitadas de faena para cada predio serán autorizadas por la unidad ejecutora 006 'Dirección General de la Granja' del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2023.

SILVANA PÉREZ BONAVITA

2da. Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

FERNANDO RIPOLL FALCONE

Secretario